

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2020

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tepetongo, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/107/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **17 de marzo de 2021**, misma que fue

remitida mediante oficio **LXIII/VIG/007/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3609/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **I.III. Objeto de la Revisión**

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Tepetongo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	15	0	15	15	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendaciones	6	1	5	5	REC
				1	IEI
SEP	1	0	1	1	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>24</b>	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	* N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>24</b>	

### SIGLAS

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-01, Observación RP-01

A través del oficio número PL-02-04-0827/2021 de fecha 9 de abril de 2021, emitido por esta Entidad de Fiscalización, se solicitó el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos el cual suma un total de 17,836 predios en estado de morosidad, de los cuales 3,098 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 14,738 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$14,284,558.10 (Catorce millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.).

De lo anterior, el Municipio, no presentó evidencia documental de las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal.

Al respecto, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó la siguiente documentación:

-Oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 13 de julio de 2021, según sello fechador, mediante el cual se adjunta el Oficio No. 132 suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro Municipal, en el que manifiesta: "...doy contestación al Pliego de Observaciones derivadas del acta de notificación de los resultados preliminares en el proceso de fiscalización a la cuenta pública, del ejercicio fiscal 2020...", anexando documentación de las acciones realizadas de enero a diciembre del 2020, como oficios de solicitud al Presidente Municipal, para que se realice perifoneo promocionando el pago del impuesto predial, invitaciones personalizadas para el pago del impuesto, recibo de pago, reporte fotográfico de avisos pegados en distintos departamentos de la presidencia municipal para que los contribuyentes acudan a realizar el pago del impuesto.

Sin embargo, se observa que aun y cuando el Municipio, presentó evidencia documental que demuestra las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio 2020, no se presentó la evidencia que demuestre el impacto que tuvieron dichas acciones, en la recaudación de adeudos del impuesto predial, en beneficio del erario público municipal.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/47-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, se continúen implementando las acciones conducentes, con objeto de efectuar la recaudación de dicho Impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de \$14,284,558.10; así como realizar, en los casos que procedan, los movimientos de depuración con su correspondiente documentación.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 22 de octubre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Folio 01

Referente a esta observación presenta:

Oficio no. 140, de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Catastro, dirigido a la C. [REDACTED] en donde le da a conocer las acciones realizadas durante el ejercicio 2020 para la recuperación del rezago, que fue:

- 2 perifoneos a nivel municipal promocionando pago de impuesto predial.
- 4 cartas de invitación para realizar los pagos de impuestos.
- 13 fotografías de invitación para realizar los pagos durante todo el ejercicio 2020.

Folios 001 al 067

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Ya que aún y cuando el municipio de Tepetongo, Zacatecas, presenta evidencia documental que demuestra las acciones realizadas para recuperar adeudos del Impuesto Predial durante el ejercicio sujeto a revisión, se reitera la Recomendación, con la finalidad de que se continúen implementando las acciones para la recuperación de los mismos, toda vez que no se demostró la disminución en el cobro del Impuesto Predial, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a la cantidad de \$14,284,558.10.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que con las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, se disminuyera dicho

adeudo, así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que aún y cuando llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, no disminuyó dicho adeudo, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-20/47-001-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, se continúen implementando las acciones conducentes, con objeto de efectuar la recaudación de dicho Impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de \$14,284,558.10; así como realizar, en los casos que procedan, los movimientos de depuración con su correspondiente documentación.

##### **RP-20/47-001-02 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

De la revisión realizada a los recursos ejercidos en 2020 de la Cuenta Bancaria número 0659650106 aperturada a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-001, denominada "Tesorería"; se detectó que se realizaron erogaciones mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias por concepto de gastos varios, por un importe total de \$142,847.96; presentando como soporte documental alguna documentación comprobatoria; sin embargo, se observa que con dichos documentos, no se respalda, demuestra y justifica fehacientemente, la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio; lo anterior se detalla en **ANEXO 1**.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RP-20/47-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepetongo, Zacatecas; relativo a que de la cuenta bancaria número 0659650106 de BANORTE, la cual fue registrada contablemente en la cuenta 1112-01-001 "Tesorería", se realizaron erogaciones mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias, por concepto de gastos varios, por la cantidad de \$142,847.96, presentando como soporte documental alguna documentación comprobatoria; como se detalla en el recuadro incluido en el Resultado RP-02,

Observación RP-02 que antecede; sin embargo, se observa que con dichos documentos, no se respalda, demuestra y justifica fehacientemente la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 22 de octubre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Folio 01

Referente a esta observación presenta documentación comprobatoria detallada en Anexo 1, de los departamentos de Tesorería y Obras Públicas.

Folios 01 al 07 y del 01 al 30

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

El importe de **\$35,000.00** en virtud de que el municipio presentó documentación que demuestra y justifica la correcta aplicación del recurso erogado, tal como se detalla en el **Anexo 1**.

##### No Solventa

El importe de **\$107,847.96** que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0659650106 abierta ante la Institución BANORTE identificada contablemente en la cuenta 1112-01-001, denominada "Tesorería"; en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante la expedición de los cheques no. 5700, 5758, y 5987 por las cantidades de \$16,740.00, \$24,528.75 y \$50,000.00, respectivamente a favor de varios proveedores, registradas contablemente en las pólizas correspondientes; por concepto de "pago de materiales para construcción, refacciones y adquisición de aparatos para ejercicio"; presentando documentación como se detalla en el **Anexo 1**.

Referente a la erogación del cheque no. 5749 por un importe de \$16,579.21 por concepto de "pago de refacciones", el municipio no presentó documentación, como se detalla en el **Anexo 1**.

Además, durante el proceso de solventación, se presentó documentación que ya había sido presentada con anterioridad y algunos oficios de aclaraciones; sin embargo, se observa que no se presentó la documentación que respalde, demuestre y justifique fehacientemente, la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio, por lo que el importe de \$107,847.96 no solventa; como se detalla en el **Anexo 1**.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** (por \$16,740.00), funcionarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por no presentar la documentación que demuestre y justifique la correcta aplicación del recurso erogado, detallados en el **Anexo 1**, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXXII; 84 primer párrafo, fracciones II y XI; 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV, 109 primer párrafo, fracción V y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-20/47-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2020; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, o que presentaron movimientos, pero mantuvieron el mismo saldo inicial, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos y otros derechos; y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, con la documentación que respalde y justifique dichos ajustes, **ver anexo 2**.

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Al respecto, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 13 de julio de 2021, según sello fechador; mediante el cual se adjunta el Oficio No. 422 suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que "...la

*falta de afectaciones a las cuentas durante este ejercicio se debió a la solicitud por parte de la Contraloría Municipal de un notificado para este tema..., se nombró a la C. [REDACTED] mas no se le ha dado seguimiento al momento, daremos brevedad."*

Sin embargo, se observa que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestra las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el ejercicio 2020 para la recuperación y/o compensación, de los saldos según corresponda.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RP-20/47-003 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos y otros derechos; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Tepetongo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3693/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Tepetongo, Zacatecas y recibido por la C. [REDACTED], con cargo de Secretaria en fecha 21 de diciembre del 2021 con sello de la Presidencia Municipal.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el municipio de Tepetongo, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-20/47-003-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos y otros derechos; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

A través del oficio número PL-02-04/0825/2021 de fecha 9 de abril de 2021, ésta entidad de fiscalización, solicitó relación de bienes inmuebles propiedad del municipio de Tepetongo, Zac., por lo que el municipio informó que se cuenta con un total de 27 Bienes Inmuebles, 24 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 3 si cuentan con escrituras de las cuales, (1 se encuentra inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio y 2 no lo están), de 7 inmuebles sus escrituras se encuentran en Trámite en Jerez, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia y 1 se encuentra como Escritura Privada.

El detalle de los bienes inmuebles se presenta en **Anexo 3**.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RP-20/47-004 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, por conducto de la Sindicatura Municipal, se realicen los procedimientos necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles en favor del Municipio.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 22 de octubre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Folio 01

Oficio sin no., de fecha 22 de octubre de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, mediante el cual a la letra señala: "... le presento los avances que durante mi periodo de gestión en conjunto con el Lic. [REDACTED] se le dio seguimiento para lograr la certeza jurídica, cabe señalar que esta se quedó en proceso (3 bienes) ya que el municipio no contaba con los recursos económicos suficientes para poder dar seguimiento de tajo a los 24 predios que se encuentran pendientes. Mas sin embargo deje toda la información a la siguiente administración de la cual espero le dé el seguimiento e importancia a cada uno de los predios.).".

Se anexan:

-Escrito dirigido a la C. [REDACTED] de fecha 30/07/2021 suscrito por el Lic. [REDACTED] (Asesor Jurídico externo del municipio de Tepetongo), en el que hace constar la entrega de Tarjeta Informativa sobre los bienes inmuebles del municipio que no cuentan con certeza jurídica.

-Tarjeta Informativa de fecha 30/07/2021, suscrita por el Lic. [REDACTED] Asesor Jurídico externo del municipio de Tepetongo, en el que se informan los bienes y que ya se cuenta con un Manual de Procedimientos para la regularización de los bienes.

-Manual de Procedimientos de Regularización de Bienes en Posesión del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, de fecha 14/01/2021.

-Aviso de inicio de procedimiento para regularizar el bien propiedad del municipio "instalaciones de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio.

\*4 Notificación de carácter personal para la regularización del citado bien.

\*2 Identificaciones de los notificados.

- Certificado del Departamento de Catastro de Tepetongo, donde menciona que el citado predio no está inscrito a nombre del Municipio de Tepetongo.
- Escrito dirigido a la C. [REDACTED] de fecha 18/08/2021 suscrito por el Lic. [REDACTED] (Asesor Jurídico externo del municipio de Tepetongo), en el que le envía propuesta de edicto para la regularización del bien en mención.
- Edicto para la regularización del predio que ocupa las Instalaciones de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio. Folios 001 al 0019

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Ya que aun y cuando el municipio de Tepetongo, Zacatecas, presentó evidencia documental que demuestra las acciones realizadas, se reitera la recomendación, con la finalidad de que se continúen realizando los procedimientos necesarios ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/47-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, por conducto de la Sindicatura Municipal, se realicen los procedimientos necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles en favor del Municipio.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que aunque tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo que el inicial, cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo y cuentas que no presentaron ningún movimiento, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores, contratistas y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, con la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Lo anterior, se detalla en **Anexo 4**.

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 13 de julio de 2021; mediante el cual se adjunta el Oficio no. 0424 de fecha 07/07/2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que "...nos asesoraremos para hacer los movimientos pertinentes en las cuentas afectadas."; sin embargo, dichos argumentos no aclaran, justifican y/o desvirtúan los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/47-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores, contratistas y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que los justifique.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Tepetongo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3693/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Tepetongo, Zacatecas y recibido por la C. [REDACTED], con cargo de secretaria en fecha 21 de diciembre del 2021 y con sello de la Presidencia Municipal.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio de Tepetongo, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/47-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores, contratistas y/o préstamos, para su pago, así como efectuar el entero de Impuestos y retenciones, a las instancias que correspondan, ya que dichos recursos no son el municipio; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que los justifique.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-06, Observación RP-06

Mediante oficio No. D.G./301/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema DIF Estatal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se anexa la "Relación Analítica de Saldos de Cuotas de Recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria", que contiene adeudos de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, al 31 de diciembre de 2020, correspondiendo al Municipio de Tepetongo, Zacatecas, la cantidad de \$11,520.00.

De lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo, además, se verificó que, al 31 de diciembre de 2020, no fue registrado contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

Al respecto, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 13 de julio de 2021, según sello fechador; mediante el cual se adjunta el Oficio No. 0050/2021 suscrito por la C. [REDACTED] Directora del DIF Municipal, en el que manifiesta: "...a la fecha no se tiene ningún adeudo con el SEDIF y desconozco la razón por la cual el [REDACTED] Director General del Sistema DIF Estatal, emitió el oficio D.G./301/2021 en el cual menciona este. Los insumos correspondientes a esta cantidad al igual que los que se reciben periódicamente han sido recibidos y entregados a los beneficiarios en tiempo y forma pese a la situación de la pandemia por COVID-19 y de la ola de inseguridad que azota al estado y así mismo se ha realizado el pago de cuotas de recuperación que corresponden al SEDIF...", anexando pagos realizados al DIF Estatal, correspondientes a 2 facturas de fecha 04 de marzo de 2021, las número 100 y 101 por los importes de \$8,600.00 y \$2,920.00, respectivamente.

Sin embargo, la observación subsiste, toda vez que el DIF Estatal tiene registrado dicho adeudo, al 31 de diciembre de 2020.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/47-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal y en específico al DIF Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por concepto de Programa Asistencia Alimentaria, por la cantidad de \$11,520.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 22 de octubre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Folio 01

Referente a esta observación presenta:

Escrito de fecha del 18 de octubre 2021 suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Directora del SMDIF de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual menciona que: "...le informo que a la fecha de la entrega de mi cargo como directora, no existía dicho deudo y como comprobación anexo oficio no. C.A./181/2021 emitido por la coordinación administrativa del SEDIF en el cual se informa el saldo de cuotas de recuperación."

-Anexa copia del oficio C.A./181/2021, de fecha 10/09/2021 suscrito por el [REDACTED] Coordinador Administrativo del SEDIF, en el cual se menciona que a la fecha de expedición de este oficio, no existe adeudo con el Sistema Estatal DIF respecto al Programa de Asistencia Alimentaria de Cuotas de Recuperación.

Folios 01 al 02

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

En virtud de que el municipio de Tepetongo, Zacatecas presento evidencia documental que demuestra que la recomendación fue atendida, ya que presenta oficio expedido por el DIF Estatal donde se observa que a la fecha de su expedición no se tiene adeudo de las cuotas de recuperación del Programa Asistencia Alimentaria.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/47-006 Recomendación

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-09, Observación RP-07

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Tepetongo, Zac., por la cantidad total de \$2,383,198.62 mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en las fechas señaladas en el recuadro siguiente, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de los cuales no se presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término de dicho Procedimiento, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar, además que en dicho periodo prescribieron los Créditos Fiscales con No. de Procedimiento ASE-PFRR-41/2012, ASE-PFRR-046/2014 y ASE-PFRR-051/205, por las cantidades de \$655,044.53, \$224,480.69 y \$273,436.04, respectivamente sumando un total de \$1,152,961.26; ocasionando un probable daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior se detalla en **Anexo 5**.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 13 de julio de 2021, según sello fechador; mediante el cual se adjunta el Oficio no. 0423 de fecha 07/07/2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que: "...la falta de afectaciones a las cuentas durante este ejercicio se debió a la solicitud por parte de Contraloría Municipal de un notificado especial para este tema..., se nombró a la C. [REDACTED] mas no se le ha dado seguimiento al momento, daremos brevedad."; sin embargo, dichos argumentos no aclaran, justifican y/o desvirtúan los aspectos observados.

Es importante mencionar que respecto a los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, conforme al Resultado *RP-10 Observación RP-09*; lo anterior de acuerdo al Informe General Ejecutivo correspondiente, mismo que fue notificado al Ente Fiscalizado en fecha 2 de mayo de 2019.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RP-20/47-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 6 (seis) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-111/2015, ASE-PFRR-27/2016 y ASE-

PFRR-40/2017; relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originado además que se prescribieran los 3 (tres) créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-41/2012, ASE-PFRR-046/2014 y ASE-PFRR-051/2015, por las cantidades de \$655,044.53, \$224,480.69 y \$273,436.04, respectivamente, lo que causo un daño en la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 22 de octubre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Folio 01

Referente a esta observación presenta:

Escrito de fecha del 15 de octubre 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual menciona que: "En Tesorería, desde el mes de marzo de 2020, se preparó el auto de radicación, el acta de requerimiento de pago, y el mandamiento de ejecución, para llevar a cabo el PAE. No obstante, se hace el nombramiento de un Oficial Notificador el 04 de Septiembre del 2019 en acta de Cabildo #37 a la C. [REDACTED] y esta a su vez jamás reporto avances del seguimiento como Notificador más sin embargo Contraloría jamás quiso dar seguimiento en cuanto a las actividades, pues nunca pidió informes mensuales, ni trimestrales de actividades de dicho notificador."

Folio 09

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Aún y que el ente fiscalizado manifestó: "... desde el mes de marzo de 2020, se preparó el auto de radicación, el acta de requerimiento de pago, y el mandamiento de ejecución...", "...C. [REDACTED] y esta a su vez jamás reporto avances del seguimiento como Notificador más sin embargo Contraloría jamás quiso dar seguimiento en cuanto a las actividades, pues nunca pidió informes mensuales, ni trimestrales de actividades de dicho notificador.", sin embargo no presentó evidencia documental de su dicho, por lo que subsiste la observación.

A) La cantidad total de **\$1,152,961.6**, relativo a tres Créditos Fiscales identificados con los números ASE-PFRR-41/2012 por el importe de \$655,044.53, ASE-PFRR-046/2014 por el importe de \$224,480.69 y ASE-PFRR-051/20135 por el importe de \$273,436.04, originados de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores; de los cuales el ente auditado no demostró haber realizado acciones para la recuperación de los mismos, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribieran en las fechas 23 de abril de 2020, 15 de enero de 2020 y 26 de mayo de 2020, respectivamente, como se describe en el **Anexo 5**; ocasionando un daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que dichos Créditos Fiscales fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, conforme al Resultado *RP-10 Observación RP-09*; sin embargo, no fue atendido por el ente fiscalizado, lo anterior de acuerdo al Informe General Ejecutivo correspondiente, mismo que fue notificado al Ente Fiscalizado en fecha 2 de mayo de 2019.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación, el Ente Fiscalizado presentó escrito mencionando que se prepararon documentos para realizar el procedimiento administrativo de ejecución; sin embargo, no presentó evidencia documental de lo dicho.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21, 235 y Capitulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume incumplimiento por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, funcionarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ambos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no realizar acciones de recuperación de créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, de los créditos identificados con los números ASE-PFRR-41/2012 por \$655,044.53, ASE-PFRR-046/2014 por el \$224,480.69 y ASE-PFRR-051/20135 por \$273,436.04, mismos que prescribieron en fechas 23 de abril de 2020, 15 de enero de 2020 y 26 de mayo de 2020, respectivamente; causándose un daño a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B)** Referente a los créditos fiscales con números de procedimiento ASE-PFRR-111/2015, ASE-PFRR-27/2016 y ASE-PFRR-40/2017, originados por Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores; de los cuales, el Ente Fiscalizado no demostró documentalmente haber realizado las acciones para su recuperación, así como del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio del erario público municipal

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21, 235 y Capitulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume el incumplimiento por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, funcionarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ambos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; no realizaron las acciones tendientes a la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-111/2015, ASE-PFRR-27/2016 y ASE-PFRR-40/2017, relativas a las acciones del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21, 235 y Capitulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume el incumplimiento por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, funcionarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ambos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; no realizaron las acciones tendientes a la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-111/2015, ASE-PFRR-27/2016 y ASE-PFRR-40/2017, relativas a las acciones del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, esta observación deriva en un Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativo al crédito ASE- PFRR-111/2015 a fin de verificar la recuperación del mismo, toda vez que su vencimiento tuvo lugar en el ejercicio fiscal 2021.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-20/47-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RP-20/47-007-02 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### **RP-20/47-007-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que, respecto del Crédito Fiscal identificado con el número ASE-PFRR-111/2015, el Ente Fiscalizado haya realizado las acciones administrativas y/o legales necesarias para su recuperación, toda vez que su vencimiento tuvo lugar en el año 2021. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

El municipio de Tepetongo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	05/10/2020	35
FEBRERO*	31/08/2020	05/10/2020	35
MARZO*	31/08/2020	05/10/2020	35
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	05/10/2020	35
ABRIL*	31/08/2020	05/10/2020	35
MAYO*	31/08/2020	05/10/2020	35
JUNIO*	31/08/2020	05/10/2020	35
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	05/10/2020	35
JULIO	30/08/2020	05/10/2020	36
AGOSTO	30/09/2020	05/10/2020	5
SEPTIEMBRE	30/10/2020	26/10/2020	N.A.
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	26/10/2020	N.A.
OCTUBRE	30/11/2020	05/01/2021	36
NOVIEMBRE	30/12/2020	05/01/2021	6
DICIEMBRE	30/01/2021	29/01/2021	N.A.
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	29/01/2021	N.A.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 13 de julio de 2021, según sello fechador; mediante el cual se adjunta el Oficio no. 0425 de fecha 07/07/2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde menciona que: "...que estos retrasos se deben a retrasos de documentación comprobatoria por parte de los proveedores, diversos departamentos de la administración municipal y retraso en las conciliaciones con los mismos, más sin embargo le hago de su conocimiento que al final del periodo auditado se tenía ya toda esa documentación...".

Sin embargo, dichos argumentos no justifican la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/47-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; toda vez, que el municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020; como se detalla en el recuadro incluido en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Tepetongo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3693/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Tepetongo, Zacatecas y recibido por la C. [REDACTED] con cargo de secretaria en fecha 21 de diciembre del 2021 y con sello de la Presidencia Municipal.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, estos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, funcionarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, todos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, así como los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**; todos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, al no entregar en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, mismos que debieron ser entregados conforme al detalle del cuadro plasmado en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g), i), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II, VII y XI, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII; y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/47-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$1,260,809.22**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A PROGRAMAS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales se depositaron en la Cuenta Bancaria número 1088653674 Fondo III 2020, aperturada a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-064, denominada "Fondo III 2020" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que de la citada cuenta bancaria, el municipio realizó erogación mediante la expedición de cheque no. 27, a favor de [REDACTED] para la realización de la obra Ampliación Red Eléctrica el Álamo por la cantidad total de \$357,197.42, como a continuación se describe:

SubPrograma	No. de Obra	Nombre	Póliza SAACG	Fecha	Monto Programado según informe de Obra y monto Ejercido en el 2020
ELECTRIFICACIONES	405002	Ampliación Red eléctrica el Álamo	C00985	01/12/2020	\$ 357,197.42
<b>Total</b>					<b>\$ 357,197.42</b>

De lo anteriormente citado, el Municipio presentó el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera; sin embargo, se integró Acta de Entrega-Recepción que no está debidamente requisitada, ya que carece de las firmas de recibido de los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de Obra, toda vez que solo firma el Presidente Municipal, [REDACTED] dicha acta resulta necesaria para evidenciar documentalmente la ejecución, termino y entrega recepción de la obra a los beneficiarios.

Cabe señalar, que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación adicional relacionada con esta obra.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/47-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; derivado de la erogación realizada de la cuenta bancaria 1088653674, mediante la expedición de cheque no. 27, a favor de [REDACTED] para la realización de la obra Ampliación Red Eléctrica el Álamo, por un importe de \$357,197.42, de lo cual el Ente Auditado presento el expediente unitario con la

documentación técnica, social y financiera; sin embargo, se integró Acta de Entrega-Recepción sin las firmas de recibido de los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de Obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 Primer Párrafo, Apartado A, Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020); 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 22 de octubre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Folio 01

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Social y Económico, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, ambas de la Administración 2018-2021 en el cual, menciona que hace entrega de la información requerida por la Auditoría Superior del Estado del ejercicio 2020.

Referente a esta observación presenta:

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Social y Económico de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual menciona: "Referente al faltante del acta de entrega recepción de la obra Ampliación de Red eléctrica en el Alamito, la cual no se firmó en su debido momento por quien corresponde, debido a la ola de inseguridad que se ha presentado en nuestro municipio, lo cual representaba poner en riesgo mi integridad física al salir al sitio de obra y buscar a los beneficiarios para completar dicha documentación."

Folio 01

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$357,197.42** que corresponde a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 1088653674 abierta ante la Institución Financiera denominada BANORTE, identificada contablemente en la cuenta no. 1112-01-064, denominada "Fondo III 2020", en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); mediante la expedición del cheque no. 27 a favor del proveedor la C. [REDACTED] erogación registrada contablemente en la póliza correspondiente, para la realización de la obra de "Ampliación de red eléctrica el Alamito"; lo anterior, se detalla en el recuadro incluido en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**.

De lo cual, el Municipio presentó el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera; sin embargo, se integró el Acta de Entrega-Recepción que no está debidamente requisitada, ya que carece de las firmas de recibido de los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de Obra y del Contralor Municipal para su validación, toda vez que solo firma el Presidente Municipal, [REDACTED]

Cabe señalar que durante el proceso de solventación, el municipio presentó escrito de aclaración; sin embargo; se observa que no presentó dicha Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada; que permita demostrar documentalmente, la conclusión y término de la obra, así como la correcta aplicación del recurso erogado, en actividades propias del Municipio, por lo que el importe de \$357,197.42 no solventa.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, [REDACTED] **Tesorera Municipal** y [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, funcionarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, al no presentar el Acta de Entrega-Recepción sin las firmas de recibido de los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de Obra, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII; 84 primer párrafo, fracciones II y XI; 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV y XXVI; 107, 208, 209, 211 y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/47-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1088653683 Fondo IV 2020, aperturada a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE) y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-063, denominada "Fondo IV 2020" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogación mediante la expedición del cheque no. 176 por concepto de "Pago de adquisición de Muebles para presidencia municipal" por la cantidad de \$19,183.57, como a continuación se detalla:

DATOS SEGÚN SAACG					DATOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO		
No. Póliza	Fecha	Concepto	Factura	Importe	No. de Cheque	Fecha de Cobro	RFC
C00968	17/12/2020	<p>[REDACTED]</p> <p>Folio Pago: 532 (ADQUISICION DE MICROHONDAS, SALA Y DESPACHADOR DE AGUA [REDACTED])</p> <p>Folio Pago: 532)</p>	1685	\$19,183.57	176	21/12/2020	FOMG7112272VS
Total				\$19,183.57			

Cabe mencionar que el Municipio presentó, el comprobante con requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de "Despachador de agua cliente/fría Dag-01, horno de microondas Daewoo y sala Adanaj 3, 2, 1 moka" y reporte fotográfico de muebles de oficina, sin embargo, no presentó la orden de pago debidamente requisitada y firmada, ni vales de resguardo por cada uno de los bienes adquiridos, los cuales deben contener sus características, números de serie, número de inventario, entre otros datos; debidamente firmados por el personal resguardante y por los funcionarios municipales correspondientes.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/47-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; derivado de que el ente auditado realizó erogación la cuenta bancaria número 1088653683, mediante la expedición de cheque no. 176 a favor de [REDACTED] presentando el comprobante fiscal respectivo, por concepto de adquisición de bienes muebles para presidencia municipal; sin embargo, no se presentó orden de pago debidamente requisitada y firmada, ni vales de resguardo por cada uno de los bienes adquiridos, debidamente firmados por el personal resguardante y por los funcionarios municipales correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 primer párrafo, fracción III inciso f), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 22 de octubre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Folio 01

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Social y Económico, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal ambas de la Administración 2018-2021 en el cual, menciona que hace entrega de la información requerida por la Auditoría Superior del Estado del ejercicio 2020.

Referente a esta observación presenta:

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Social y Económico de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual menciona: "Referente al pago de adquisiciones de muebles para Presidencia Municipal y la falta de documentación complementaria anexo vales de resguardo como complemento."

-Anexa 3 resguardos de los bienes: sala, horno de microondas, y despachador de agua, debidamente requisitado en firmas y con reporte fotográfico.

Folio 02 al 11

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$19,183.57**, en virtud de que el municipio de Tepetongo, Zacatecas, presentó la documentación solicitada consistente en resguardos por cada uno de los bienes adquiridos, debidamente requisitados en datos y firmados por el personal resguardante.

### No solventa:

Ya que no se presenta la orden de pago, por lo que se emite una Recomendación al Ente Auditado para que en todas las erogaciones realizadas se integre como parte del soporte documental el formato denominado "Orden de Pago".

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-20/47-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, integrar en cada una de las erogaciones realizadas como parte del soporte documental, el formato denominado "Orden de Pago", tal y como lo establece la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre del 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, mismo que deberá ser requisitado y anexado en todas las erogaciones que realicen todas las áreas adscritas al Municipios, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1088653683 Fondo IV 2020, aperturada a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE) y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-063, denominada "Fondo IV 2020" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como del análisis del informe de avance físico financiero de dicho fondo, al mes de diciembre de 2020, se detectó que se programó un monto total de presupuesto aprobado para obras y/o acciones, por la cantidad de \$5,146,661.09; sin embargo el techo financiero de dicho Fondo para el ejercicio 2020, fue por un importe de \$4,940,789.00, mismo que fue ministrado por la Secretaría de

Finanzas; por lo tanto se observa una diferencia de \$205,872.09, ya que el total del presupuesto aprobado en el informe de avance físico financiero al mes de diciembre de 2020, debe ser igual a la cantidad asignada del fondo en dicho ejercicio.

Al respecto, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 13 de julio de 2021, según sello fechador; mediante el cual se adjunta el oficio número 830, expediente IV/2021, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la Arq. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico, anexando el oficio no. 834, expediente IV/2021, en el cual menciona: "...que la diferencia de montos presentada en el avance físico-financiero del mes de diciembre del 2020 del Fondo IV del ejercicio en mención, es porque en la nómina de seguridad pública se presupuesta el sueldo de los elementos más las respectivas retenciones que marca la ley, sin embargo, estas últimas no son pagadas con el Fondo, son pagadas con el Fondo Único de Municipio, por lo tanto se presenta el excedente pero no es cubierto con la misma cuenta."; sin embargo, dicho argumento no justifica los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/47-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que la cantidad presupuestada para cada una de las obras y/o acciones programadas a realizarse con recursos del Fondo IV, no incluya recursos de otras fuentes de financiamiento, de tal forma que, el importe total de presupuesto aprobado de las obras y/o acciones señaladas en el Informe de Avance Físico Financiero del Fondo, al mes de diciembre de 2020, sea igual al monto del techo financiero asignado al Municipio, en dicho ejercicio.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Tepetongo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3693/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Tepetongo, Zacatecas y recibido por la C. [REDACTED] con cargo de secretaria en fecha 21 de diciembre del 2021 y con sello de la Presidencia Municipal

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio de Tepetongo, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/47-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepetongo, Zacatecas, que la cantidad presupuestada para cada una de las obras y/o acciones programadas a realizarse con recursos del Fondo IV, no incluya recursos de otras fuentes de financiamiento, de tal forma que, el importe total de presupuesto aprobado de las obras y/o acciones señaladas en el Informe de Avance Físico Financiero del Fondo, al mes de diciembre de 2020, sea igual al monto del techo financiero asignado al Municipio, en dicho ejercicio.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos correspondientes al Programa de 2x1, que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1112874516, aperturada a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE) y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-072, denominada "Pavimentación 1", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el municipio realizó erogación mediante la expedición del cheque no. 2, que, de acuerdo a lo señalado en la póliza contable, fue realizada por concepto de "Retiro de depósito por cancelación de obra del Programa 2x1 2020", por la cantidad de \$67,400.00, como a continuación se detalla:

DATOS SEGÚN SAACG					DATOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO			Orden de Pago	
No Póliza	Fecha	Concepto	Factura	Importe	No. de Cheque	Fecha de Cobro	RFC	Fecha	Autoriza/Solicita
C00761	27/12/2020	S/C(Retiro de depósito por cancelación de obra del Programa 2x1 2020)	--	\$67,400.00	2	27/12/2020	cheque pagado	No presenta	No presenta
<b>Total</b>				<b>\$67,400.00</b>					

De lo anterior y atendiendo al concepto señalado en la póliza contable, se observa que el Municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique la cancelación de la obra; así como el destino de aplicación de los recursos erogados.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/47-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; derivado de que el ente auditado realizó erogación de la cuenta bancaria número 1112874516 mediante la expedición del cheque no. 2 por concepto de "Retiro de depósito por cancelación de obra del Programa 2x1 2020", por la cantidad de \$67,400.00, de lo cual se observa que no se presentó el soporte documental que demuestre y justifique la cancelación de la obra y/o el destino de aplicación de los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020); 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 22 de octubre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Folio 01

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Directora de Desarrollo Social y Económico dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal ambas de la Administración 2018-2021 en el cual, menciona que hace entrega de la información requerida por la Auditoría Superior del Estado del ejercicio 2020.

Referente a esta observación presenta:

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Social y Económico de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual menciona: "Referente al retiro de depósito por cancelación de obra del Programa 2x1 2020 de Arroyo Seco de Abajo fue a consecuencia de que el Club representante de la comunidad no hizo el depósito total correspondiente a la obra que se iba a ejecutar, por lo tanto el convenio con la Secretaria del Zacatecano Migrante no iba a proceder. Dicho retiro fue reintegrado al representante del Club en su comunidad, acción que fue echa personalmente por el ahora Ex Presidente Municipal [REDACTED]. Señalando que la documentación comprobatoria de tal acto no me fue entregada, pero los beneficiarios directos del proyecto lo respaldan."

Folio 12

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de \$67,400.00 que corresponde a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 1112874516 abierta ante la Institución Financiera denominada BANORTE, identificada contablemente en la cuenta no. 1112-01-072, denominada "Pavimentación 1", en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); mediante la expedición del cheque no. 2 por la cantidad de \$67,400.00; erogación registrada contablemente en la póliza correspondiente por concepto de "Retiro de depósito por cancelación de obra del Programa 2x1 2020", lo anterior, se detalla en el recuadro incluido en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**.

De lo anterior y atendiendo al concepto señalado en la póliza contable, se observa que el Municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique la cancelación de la obra; así como el destino de aplicación de los recursos erogados.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación el municipio presentó escrito de aclaración; mencionando que los recursos fueron reintegrados al representante del Club en la comunidad; sin embargo, no se presentó el soporte documental que demuestre y justifique los dichos relacionados con la cancelación de la obra y el destino o aplicación de los recursos, por lo que el importe de \$67,400.00 no solventa.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, [REDACTED] **Tesorera Municipal** y [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, funcionarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, al no presentar el soporte documental que demuestre y justifique la cancelación de la obra del Programa 2X1; así como el destino de aplicación de los recursos erogados y detallados en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXXII; 84 primer párrafo, fracciones II y XI; 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV y XXVI; 107, 211 y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; **Municipal** y [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, funcionarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, al no presentar el soporte documental que demuestre y justifique la cancelación de la obra del Programa 2X1; así como el destino de aplicación de los recursos erogados y detallados en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXXII; 84 primer párrafo, fracciones II y XI; 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV y XXVI; 107, 211 y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/47-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-05, Observación RF-05

Derivado de la revisión a las cuentas bancarias en las que se administraron los recursos correspondientes a varias obras del Programa 2X1, así como a los auxiliares contables de bancos, generados por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el Municipio reportó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por un monto total de \$521,031.91 mismos que derivaron de un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicarlos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programados; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de Programa; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el **Anexo 6**.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020. Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 13 de julio de 2021, según sello fechador; mediante el cual se adjunta el oficio número 830, expediente IV/2021, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la Arq. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico, anexando el oficio no. 840, expediente IV/2021, en el cual hace del conocimiento que los recursos pendientes de ejercer de la observación 20 "...se desfasaron debido a que las autorizaciones por parte del estado para la ejecución de las obras del programa 2x1 trabajando unidos con los migrantes 2020 se dieron en fechas muy próximas al cierre de ejercicio fiscal, por lo tanto, no fue posible cumplir con las metas y objetivos del programa...".

Como consecuencia de lo anterior, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/47-05 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Programa 2X1 pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$521,031.91, sean aplicados y ejercidos en las obras programadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-20/47-05-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Programa 2X1 pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$521,031.91, sean aplicados y ejercidos en las obras programadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$357,197.42**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-06, Observación OP-01**

Para la obra "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", se aprobó un monto de \$644,244.00 para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para la construcción de 788.32 m<sup>2</sup> de concreto hidráulico  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> y espesor de 15 cm, hecho en obra, con afine, cortes, cargas y retiros de material.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PAVIMENTACION-ELCUIDADO/FISE2020 de fecha 21 de octubre de 2020 con un monto de \$644,244.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como por el contratista C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$644,244.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$644,244.00, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1098842244 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., aperturada a nombre del municipio de Tepetongo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria, que se detallan en el **cuadro- 01 A**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondiente al pago de estimación 1 y 2, corroborándolos en el estado de cuenta bancaria del mes de noviembre 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, y [REDACTED] Sindica Municipal.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

**PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$118,567.74**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en la obra "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de

concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describe en el cuadro 01.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el recuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

#### Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 1 de diciembre de 2020 sin un periodo de ejecución visible, por un monto de \$310,061.85 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como por el contratista C. [REDACTED].
- Estimación No. 2 de fecha 15 de enero de 2021, sin un periodo de ejecución visible, por un monto de \$334,182.15 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como por el contratista C. [REDACTED].
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 1 de diciembre de 2020, firmados por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, así como por el contratista C. [REDACTED].

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Durante la revisión física realizada el día 10 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró la ejecución del pavimento de concreto hidráulico en la calle Suave Patria, obteniendo una medición de 228.60 m de longitud por 4.66 m. de ancho promedio, para un total de 1,065.27 m<sup>2</sup>, incluyendo afine de las áreas a colar, por lo que se constató que se ejecutó la totalidad.

Así mismo en fecha 21 del mes de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 4 (cuatro) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918932-1, R918932-2, R918932-3 y R918932-4 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada.

Sin embargo, se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 14.63 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 0.37 centímetros, resultado que se muestra en el siguiente cuadro:

No.	muestra	Espesor pagado	Espesor obtenido	Espesor promedio	Diferencia
1	R918932-1	15	15.5	14.63	0.37
2	R918932-2	15	10		
3	R918932-3	15	17.4		
4	R918932-4	15	15.6		

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 2.91 m<sup>3</sup>, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 19.40 m<sup>2</sup> y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$553.80 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$12,012.63.

Cabe mencionar que se anexó tanto al Acta de Notificación de Resultados Preliminares y Acta de Conclusión de la Revisión; copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado por la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado asciende a \$12,012.63.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$130,580.37** cantidad que incluye lo siguiente:

- 1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$118,567.74; y
- 2.- Diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por \$12,012.63.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepetongo, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio 842 de fecha 12 de julio de 2021, firmado por la Directora de Desarrollo Económico y Social, Arq. [REDACTED] donde comenta que apegándose a los precios unitarios del mercado en la región, el costo de concreto hidráulico f'c=200 kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor, tiene un costo de \$650.20; y el costo del m<sup>3</sup> de tepetate es de \$788.80 incluyendo IVA. Estos costos son sin incluir flete o traslado al punto de la obra, en este caso son 20 km desde Tepetongo a la comunidad de El Cuidado, por lo que el costo indirecto aumenta.

Así mismo manifiesta: Respecto a la diferencia entre el espesor contratado y el obtenido que fue con una diferencia de 0.37 cm equivalentes a 19.40 m<sup>2</sup> de pavimento, para esa diferencia indica se debe considerar los 276 m<sup>2</sup> de pavimento que se construyeron de más en la calle.

De lo anterior se concluye que:

**Aclara**, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado, se concluye que aclara un importe de **\$12,012.63**, relativos a:

- Diferencia en el espesor contratado y el obtenido en la visita física realizada el 21 de junio de 2021, presentando un espesor promedio de 14.70 cm y una diferencia de 0.37 cm equivalente a 19.40 m<sup>2</sup> faltantes de pavimento.

Lo anterior en virtud de aclarar el Ente Fiscalizado que se realizaron más metros cuadrados de pavimento en el área de rodamiento de la calle; acción que se constató durante la revisión física cuantificándose una superficie total de 1,065.27 m<sup>2</sup> mismos que representan 276.95 m<sup>2</sup> de metas excedentes a los 788.32 m<sup>2</sup> contratados y pagados de pavimento de concreto hidráulico, por tal motivo se observa que la diferencia de espesor representada por 19.40 m<sup>2</sup> se compensa con los 276.95 m<sup>2</sup> ejecutados como metas adicionales; en tal virtud se aclara un importe de **\$12,012.63**, respecto del concepto referido.

De la misma manera, se concluye que:

Persiste una diferencia de **\$118,567.74**; importe correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; conclusión que en este rubro esta Entidad de Fiscalización Superior detalla en el párrafo siguiente:

**No Aclara**, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, correspondientes a la obra denominada "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020; no aclara el monto de **\$118,567.74**; ya que no obstante que el ente fiscalizado presenta documentación relativa a:

- Manifestación y/o aclaración respecto a los precios usados en la región para pavimento de concreto hidráulico  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor, tiene un costo de \$650.20; y el costo del m<sup>3</sup> de tepetate es de \$788.80 incluyendo IVA.

Sin embargo, no obstante, las manifestaciones presentadas por el Ente Fiscalizado, estas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al no presentar la documentación que sustente su dicho.

Con base a lo anterior y en virtud de que el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, no remite soporte documental, tal como: facturas que demuestren los costos indicados, o bien los cálculos necesarios de indirectos para respaldar el costo señalado para cada concepto; la observación en este rubro, persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se reitera el monto observado por **\$118,567.74** que incluye lo siguiente:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$118,567.74**.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/47-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Tepetongo, Zacatecas, por el pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el

mercado, por la cantidad de **\$118,567.74**, en la obra denominada "Construcción de 788.32 m2 a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y **pagados de los conceptos que se describen en el cuadro 01.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28, 29, 30, 72 y 74, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número **PL-02-08/3696/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED], Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

-Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta que para la obra:

"Construcción de 788.32 m2 a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado

"La falta de cotizaciones por los conceptos pagados con montos elevados en la contratación", ...

... "es debido a que no tuve la autorización del Presidente Municipal para solicitar dicha información a diferentes contratistas, y cuando se las pedí a quien prestó sus servicios no me lo proporcionó, dejándome sin información adicional que compartir más que la emitida en oficio pasado referente al tema".

-Oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta que para la obra "Construcción de 788.32 m2 a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", la falta de cotizaciones por los conceptos pagados con montos elevados en la contratación, ... "es debido a que no tuve la autorización del Presidente Municipal para solicitar dicha información a diferentes contratistas, y cuando se las pedí a quien prestó sus servicios no me lo proporcionó, dejándome sin información adicional que compartir más que la emitida en oficio pasado referente al tema".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$118,567.74**, por el pago de conceptos con precios superiores a los de mercado en la obra denominada "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro 01**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifestó: "... la falta de cotizaciones por los conceptos pagados con montos elevados en la contratación, ...es debido a que no tuve la autorización del Presidente Municipal para solicitar dicha información a diferentes contratistas, y cuando se las pedi a quien prestó sus servicios no me lo proporcionó, dejándome sin información adicional que compartir más que la emitida en oficio pasado referente al tema".

Sin embargo, la documentación y manifestación presentada hasta esta etapa de la auditoria; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, el monto notificado por \$118,567.74, persiste.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 72 y 74, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-01**, por un monto de **\$118,567.74**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, y por firmar el contrato, de la obra denominada "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-01**, por un monto de **\$118,567.74**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por ser la responsable de la ejecución de la obra, asimismo por participar durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el acta de fallo y del contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), asimismo lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el **Cuadro-01** por un monto de **\$118,567.74**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por último el C. [REDACTED] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de 788.32 m<sup>2</sup> a base de concreto hidráulico en calle Suave Patria, localidad El Cuidado", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$644,244.00**, el cual incluye la cantidad de **\$118,567.74**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/47-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-07, Observación OP-02**

Para la obra "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m<sup>3</sup>, en localidad La Joya", se aprobó un monto de \$462,471.00 para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado.

Para realizar la construcción de tanque elevado con capacidad de 20 m<sup>3</sup> y 9 metros de altura, con 4 columnas a base de tubo de 6", escaleras laterales, andador superior, juego de anclas en varillas de ¾", acabado de dos capas de pintura esmalte en exterior y pintura grado alimenticio en interior, zapatas, dados de concreto reforzado y 14 ml de trabe de concreto reforzado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número LAJOYA-TANQUEELEVADO/FISE2020 de fecha 20 de octubre de 2020 con un monto de \$462,471.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como por el contratista C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$375,000.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$462,471.00, a través de la cuenta bancaria No. 1098842244 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., aperturada a nombre del municipio de Tepetongo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria, que se detallan en el **cuadro 02 A**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondiente al pago de estimación 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de octubre y diciembre de 2020; cuyos pagos fueron liberados mediante pólizas de cheque firmadas por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, sin contar con órdenes de pago en el expediente unitario.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$94,667.02**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en la obra "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m<sup>3</sup>, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describe en el **cuadro 02**.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en Recuadro que antecede y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, **en sus artículos siguientes:**

#### **Estructura de Precios Unitarios**

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157,

158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

**El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:**

- Estimación No. 1 de fecha 21 de octubre de 2020 y un periodo de ejecución del 21 de octubre al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$ 328,596.00 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como por el contratista C. [REDACTED]
- Estimación No. 2 de fecha 31 de diciembre de 2020, y un periodo de ejecución del 21 de octubre al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$ 133,875.00 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como por el contratista C. [REDACTED]
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 31 de diciembre de 2020, y un periodo de ejecución del 21 de octubre al 31 de diciembre, firmados por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, así como por el contratista C. [REDACTED]

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

En lo relativo a la visita de campo al lugar de ubicación de esta obra, programada para el día 10 de junio de 2021:

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en el artículo 71 primer párrafo y fracción I segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para llevar a cabo las actuaciones y diligencias de verificación física de la obra pública que constituyó la muestra de auditoría ejecutada durante el ejercicio fiscal 2020 por Municipio de Tepetongo, Zacatecas, misma que fue diferida dentro del procedimiento de fiscalización correspondiente, por causas imprevistas y de fuerza mayor debidamente justificadas en la Ley. Lo anterior a fin de salvaguardar la integridad física de los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$94,667.02, correspondiente a:**

- 1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$94,667.02

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepetongo, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio 842 de fecha 12 de julio de 2021, firmado por la Directora de Desarrollo Económico y Social, C. [REDACTED] donde manifiesta: que para la obra respecto a los precios superiores vigentes en el mercado, estos se elevan en gran medida según las distancias y tipos de caminos hasta el lugar, en este caso 3 km de carretera asfáltica y 10 km de camino de terracería en malas condiciones, por lo que las grúas y equipos de transporte requieren moverse lento para evitar daños de lo que se va a instalar.

De lo anterior se concluye que:

**No Aclara**, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, correspondientes a la obra denominada "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m3, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020; no aclara el monto de **\$94,667.02**; ya que no obstante que el ente fiscalizado presenta documentación relativa a:

- Manifestación y/o aclaración respecto a que los precios unitarios se elevan en gran medida según las distancias y tipos de caminos hasta el lugar de la obra, en este caso 3 km de carretera asfáltica y 10 km de camino de terracería en malas condiciones.

Sin embargo, no obstante, la manifestación presentada por el Ente Fiscalizado, esta no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al no presentar la documentación que sustente el mencionado análisis, misma que respalde los insumos, mano de obra y maquinaria y/o equipo utilizado en las tarjetas de análisis de precios unitarios antes mencionadas, tal como se detalla en el cuadro que antecede, en tal virtud la observación en este rubro, persiste.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas se reitera el monto observado es por \$94,667.02, correspondiente a:**

- 1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$94,667.02.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/47-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Tepetongo, Zacatecas, por el pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de **\$94,667.02**, en la obra denominada "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m3, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Cuadro 02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28, 29, 30, 72 y 74, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número **PL-02-08/3696/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta que:

*... "la falta de cotizaciones por los conceptos pagados con montos elevados en la obra (...)  
...es debido a que no tuve la autorización del Presidente Municipal para solicitar dicha información a diferentes contratistas y cuando se las pedí a quien prestó sus servicios para dicha obra, no me lo proporcionó, dejándome sin información adicional que compartir más que la emitida en el oficio pasado referente al tema".*

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$94,667.02**, por el pago de conceptos con precios superiores a los de mercado en la obra denominada "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m3, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro 02**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifestó: *... "la falta de cotizaciones por los conceptos pagados con montos elevados en la obra (...) es debido a que no tuve la autorización del Presidente Municipal para solicitar dicha información a diferentes contratistas y cuando se las pedí a quien prestó sus servicios para dicha obra, no me lo proporcionó, dejándome sin información adicional que compartir más que la emitida en el oficio pasado referente al tema".*

Sin embargo, la documentación y manifestación presentada hasta esta etapa de la auditoría; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, el monto notificado por \$94,667.02, persiste.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Los conceptos con sobreprecio están incluidos en la estimación 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 72 y 74, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); y 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159,

160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m3, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-02** por un monto de **\$94,667.02**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m3, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, y por firmar el contrato, de la obra "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m3, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02**, por un monto de **\$94,667.02**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ser la responsable de la ejecución de la obra, asimismo por participar durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el acta de fallo y el contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m3, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), asimismo lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02** por un monto de **\$94,667.02**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de tanque elevado con capacidad de 20m3, en localidad La Joya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$462,471.00**, el cual incluye la cantidad de **\$94,667.02**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/47-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a

la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-08, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 15 (quince) obras, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), 4 (cuatro) al Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes y 4 (cuatro) a Programas Convenidos con el Estado (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: **proyecto, permiso de construcción, impacto ambiental, convenio de colaboración, catálogo de conceptos, programa de ejecución, notificación de inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, estimaciones, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se señala en el cuadro 03.**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepetongo, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual se anexa la siguiente documentación:

Complemento a los expedientes unitarios de los siguientes programas:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III):

Para 1 (una) obra de la muestra, (se integran en folio 486-501) se entrega documentación adicional al expediente unitario correspondiente a Bitácora de obra, informes de supervisión y acta de entrega recepción de fecha 21 de diciembre de 2020, firmada.

B) 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes:

Para 4 (cuatro) obras de la muestra en anexos que van del folio 304 a 485, se considera la presentación de documentación adicional al expediente unitario que incluye bitácoras, estimaciones con números generadores, reportes de supervisión, reportes fotográficos, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos. Tal como se detalle en el cuadro que antecede.

De lo anterior se concluye:

**No Aclara**, derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **aclara parcialmente**, debido a que entregó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 5 (cinco) obras de los diferentes fondos y programas, de las cuales corresponden: 1 (una) obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), y de 4 (cuatro) obras del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos faltantes, quedando pendiente de presentar: estudios de impacto ambiental, certeza jurídica, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, reportes de supervisión, y actas de entrega recepción firmadas en 4 (cuatro) obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III); proyecto, permisos de la obra, pruebas de laboratorio, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, y actas de entrega recepción firmadas en 3 (tres) obras del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); permiso de la obra, catálogo de conceptos, programa de ejecución de los trabajos, notificación de inicio de los trabajos, bitácora, acta de entrega recepción y finiquito en 4 (cuatro) obras del 2x1 Trabajando Unidos

por los Migrantes; así como proyecto, impacto ambiental, convenio de colaboración, catálogo de conceptos, programa de ejecución de los trabajos, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, pruebas de laboratorio, reportes de supervisión, acta de entrega recepción firmada y finiquito en 4 (cuatro) obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), tal como se detalla en el cuadro anteriormente descrito, Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 primer párrafo fracción II y IV, 18 primer párrafo fracción III, 24 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo fracción I, 42, 45 fracción II, 106, 107, 108 fracción II, 109, 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (*vigente a partir del 19 de mayo de 2020*); 7, 17, 18 primer párrafo fracción I inciso a) y e) y IV, 52, 62, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 94, 95, 102 primer párrafo fracción I y IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas *vigente a partir del 19 de mayo de 2020*).

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/47-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Tepetongo, Zacatecas; por detectar en 15 (quince) obras, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), 4 (cuatro) al Programa 2X1 Trabajando Unidos por los Migrantes y 4 (cuatro) a Programas Convenidos con el Estado (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, permisos de la obra, estudios de impacto ambiental, certeza jurídica, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos, programa de ejecución de los trabajos, pruebas de laboratorio, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, reportes de supervisión, y actas de entrega recepción firmadas y finiquito, **misma que se señala en el cuadro 03- -**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 45 primer párrafo fracción III, 106, 109, 146 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (*vigente a partir del 19 de mayo de 2020*); 7, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a), d) y e), y IV, 29 primer párrafo fracción I, 52, 62, 88 primer párrafo, fracción II inciso e) y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas *vigente a partir del 19 de mayo de 2020*), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número **PL-02-08/3696/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta lo siguiente:

- Para la obra "Perforación de pozo profundo en la Cabecera Municipal de Tepetongo". -

*... " el impacto ambiental no aplica al ser reubicado a escasos metros del pozo colapsado y utilizar el mismo sistema eléctrico y de distribución para el uso del agua potable extraída del pozo. "*

- Para la documentación de obras del 2x1.-

*... " Las obras se terminaron con retraso a consecuencia de la inseguridad en la zona, pero una vez concluidas los expedientes quedaron completos, se entregaron los originales ante la bodega de la ASE y quedó en archivo de presidencia municipal copia de los mismos, misma que se ha solicitado y en cuanto me entreguen dicha documentación la haré llegar a sus manos. "*

- Otras obras. -

*... " La documentación faltante de otras obras mencionadas no la tengo en mis manos, por lo que le pido su consideración y en cuanto me entreguen dichos documentos los haré llegar a sus manos. "*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y que remitió oficio con manifestaciones con la finalidad de aclarar la observación notificada; sin embargo, no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, 15 (quince) obras, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), 4 (cuatro) al Programa 2X1 Trabajando Unidos por los Migrantes y 4 (cuatro) a Programas Convenidos con el Estado (FISE 2020), que se describen en el **cuadro-03**, tales como: proyecto, permisos de la obra, estudios de impacto ambiental, certeza jurídica, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos, programa de ejecución de los trabajos, pruebas de laboratorio, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, reportes de supervisión, y actas de entrega recepción firmadas y finiquito.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 45 primer párrafo, fracción III, 106, 109, 146 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a), d) y e), y IV, 29 primer párrafo fracción I, 52, 62, 88 primer párrafo, fracción II inciso e) y g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro-03**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones

respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro-03**, lo que generó que no se integraran en su totalidad en los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ella ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro-03**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-20/47-003-01**

##### **Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-09, Observación OP-04**

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2020, se detectó que el expediente unitario de 3 (tres) obras no contienen la documentación que acredite legalmente la propiedad (Escritura Pública o Título de Propiedad a nombre del municipio de Tepetongo, Zacatecas) del terreno en el cual se edificaron las obras, que se describen a continuación:

##### **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III):**

a.-Construcción de Casa de Salud en localidad de San Antonio", se aprobó del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), un monto de \$449,638.70, ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1088653674, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el cual se comprueba a través de las facturas 2122020 y A01256 por \$249,638.70 y \$200,000.00 respectivamente, ejercido en su totalidad en el mes de diciembre de 2020.

Recursos liberados mediante pólizas de cheque firmadas por el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del Tepetongo, Zacatecas; sin contar con órdenes de pago en el expediente unitario.

Se suscribió el contrato de obra pública número CASADESALUD/SANANTONIO2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, por un monto de \$449,638.70, con un periodo de ejecución del 23 de noviembre al 31 de diciembre 2020.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista el C. [REDACTED]

b.-Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo" se aprobó del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), un monto de \$446,823.93, ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1088653674, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el cual se comprueba a través de las facturas 04BEDB y 78E58C por \$240,906.70 y \$205,917.23, respectivamente, ejercido en su totalidad en el mes de noviembre y diciembre de 2020.

Recursos liberados mediante pólizas de cheque firmadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal del Tepetongo, Zacatecas; sin contar con órdenes de pago en el expediente unitario.

Se suscribió el contrato de obra pública número CASADESALUD /ARROYOSECODEABAJO2020 de fecha 28 de octubre de 2020, por un monto de \$446,823.93, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 31 de diciembre 2020.

Documentos firmados por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista el C. [REDACTED]

c. "Construcción de casa de salud, en localidad col. Emiliano Zapata" se aprobó del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), un monto de \$447,698.74 ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1088653674, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el cual se comprueba a través de las facturas 6 y 7 por \$255,931.67 y \$191,767.07, respectivamente, ejercidos en su totalidad en los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Recursos liberados mediante pólizas de cheque firmadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal del Tepetongo, Zacatecas; sin contar con órdenes de pago en el expediente unitario.

Se suscribió el contrato de obra pública número CASADESALUD/EMILIANOZAPATA2020 de fecha 28 de octubre de 2020, por un monto de \$447,698.74, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 31 de diciembre 2020.

Documentos firmados por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista el C. [REDACTED]

Así mismo para las 12 (doce) obras de restantes que integraron la muestra, en virtud de que por el tipo de obra; pavimentaciones, líneas de drenaje, y rehabilitación de inmuebles públicos; no es necesario acreditar legalmente la propiedad del terreno en las que se edificaron.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$1,344,161.46**, correspondientes a la falta de documentación que acredite la propiedad del predio en el cual se edificaron, en favor del Municipio de Tepetongo, Zacatecas de las **siguientes obras:**

- \$449,638.79, monto contratado para la obra "Construcción de casa de salud, en localidad San Antonio".
- \$446,823.93, monto contratado para la obra "Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo".
- \$447,698.74, monto contratado para la obra "Construcción de casa de salud, en localidad col. Emiliano Zapata".

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación y contratación de la obra; lo que originó, la falta de integración en el expediente unitario de la documentación de la acreditación legal de la propiedad de los bienes inmuebles referidos a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepetongo, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio 0332 de fecha 13 de julio de 2021, donde la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepetongo, Zacatecas aclara que el área de Sindicatura ha estado trabajando en inmuebles no escriturados, *"desafortunadamente el Covid-19 frenó un poco los planes para escriturar todos los bienes del Municipio pero continuamos trabajando en ello bajo el Manual de Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión del Municipio, así como las actas de Cabildo donde se aprobó el manual y el proceso para escriturarse 3 propiedades"* que se anexan.

-Copia certificada de Reunión de Cabildo número 86 ordinaria, del día 8 de febrero de 2021, que en su tercer página menciona *"... el presidente municipal presenta para aprobación el Manual de Procedimientos de Regularización de bienes en posesión del Municipio de Tepetongo. Propuesta que fue aprobada por unanimidad"*

-Copia certificada de Reunión de Cabildo número 87 ordinaria, del día 7 de marzo de 2021, que en su cuarta página menciona *"... la Síndico Municipal presenta la solicitud para que le sea aprobado iniciar trámites para regularización de tres bienes muebles, propiedad del Municipio, para conseguir la certeza jurídica de los mismos, estos son: Instalaciones del DIF Municipal, Instalaciones de Presidencia Municipal e Instalaciones de Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)..."*

-Copia de Manual de Procedimientos para la Regularización de Bienes en Posesión del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, de fecha 14 de enero de 2021 (en dos tantos iguales)

-Oficio 848 de fecha 12 de julio de 2021, firmado por la Directora de Desarrollo Económico y Social, C. [REDACTED] donde manifiesta: que respecto a la acreditación legal de la propiedad, se encuentran en trámite ante Notario Público, ya que las casas de salud en cuestión se encuentran en espacios públicos sin registro previo que los respalde, por ello se está haciendo el trámite correspondiente para la acreditación de la propiedad de los bienes inmuebles.

De lo anterior se concluye:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no aclara** la observación notificada relativa a la falta de documentación que acredite la propiedad en favor del Municipio de Tepetongo, Zacatecas de los predios en los que se edificaron las siguientes obras:

- a. "Construcción de casa de salud, en localidad San Antonio".
- b. "Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo".
- c. "Construcción de casa de salud, en localidad col. Emiliano Zapata".

El ente fiscalizado remite manifestaciones en relación a que el área de Sindicatura ha estado trabajando en inmuebles no escriturados, siguiendo los lineamientos del Manual de Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Así mismo la manifestación de la Directora de Desarrollo Económico y Social en la que aclara que respecto a la acreditación legal de la propiedad, se encuentran en trámite ante Notario Público, ya que las casas de salud en cuestión, se encuentran en espacios públicos sin registro previo que los respalde, por ello se está haciendo el trámite correspondiente para su acreditación.

Sin embargo, no obstante, de emitir el Ente Fiscalizado, su compromiso por dar trámite a la escrituración de los predios observados, no presenta la evidencia documental que sustente haber iniciado el proceso de escrituración como parte de la actuación para realizar el trámite correspondiente para la acreditación de la propiedad de los bienes inmuebles; en tal virtud la observación notificada, persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se reitera el monto total observado asciende a la cantidad de **\$1,344,161.46**, correspondientes a la falta de documentación que acredite la propiedad del predio en el cual se edificaron, en favor del Municipio de Tepetongo, Zacatecas de las siguientes obras:

- a. "Construcción de casa de salud, en localidad San Antonio".
- b. "Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo".
- c. "Construcción de casa de salud, en localidad Col. Emiliano Zapata".

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/47-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepetongo, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,344,161.46** por la falta de documentación que acredite legalmente la propiedad en favor del Municipio de Tepetongo, Zacatecas de los predios en los que se edificaron **las siguientes obras:**

- a. "Construcción de casa de salud, en localidad San Antonio"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por un monto de \$449,638.79.
- b. "Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por un monto de \$446,823.93.
- c. "Construcción de casa de salud, en localidad Col. Emiliano Zapata"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por un monto de \$447,698.74.

Al no contar el Ente Fiscalizado con los documentos públicos que sustenten que los referidos predios han sido debidamente escriturados, y que estos forman parte del inventario de Bienes Inmuebles del Municipio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7 y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número **PL-02-08/3696/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta lo siguiente:

... "Referente a las escrituras de los predios de casas de salud en San Antonio, Arroyo Seco de Abajo y Col. Emiliano Zapata, es un acto que está en proceso ante notario público, del cual he pedido actualización a la nueva administración pública".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventa importe de **\$1,344,161.46** por la falta de documentación que acredite legalmente la propiedad en favor del Municipio de Tepetongo, Zacatecas de los predios en los que se edificaron **las siguientes obras:**

a.-Construcción de Casa de Salud en localidad de San Antonio", se aprobó del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), un monto de \$449,638.70, ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1088653674, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el cual se comprueba a través de las facturas 2122020 y A01256 por \$249,638.70 y \$200,000.00 respectivamente, ejercido en su totalidad en el mes de diciembre de 2020.

b.-Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo" se aprobó del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), un monto de \$446,823.93, ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1088653674, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el cual se comprueba a través de las facturas 04BEDB y 78E58C por \$240,906.70 y \$205,917.23, respectivamente, ejercido en su totalidad en el mes de noviembre y diciembre de 2020.

c.- "Construcción de casa de salud, en localidad col. Emiliano Zapata" se aprobó del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), un monto de \$447,698.74 ejerciendo la misma cantidad, de la cuenta bancaria de Fondo III número 1088653674, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el cual se comprueba a través de las facturas 6 y 7 por \$255,931.67 y \$191,767.07, respectivamente, ejercidos en su totalidad en los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Los recursos liberados de las tres obras antes descritas, se realizaron mediante pólizas de cheque firmadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas.

Con base al resultado del análisis a la documentación presentada hasta esta etapa de la auditoría; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, el monto notificado por **\$1,344,161.46**, persiste; lo anterior, aún y que el Ente Fiscalizado remitió oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifestó referente a las escrituras de los predios de referencia, lo siguiente:

... "Referente a las escrituras de los predios de casas de salud en San Antonio, Arroyo Seco de Abajo y Col. Emiliano Zapata, es un acto que está en proceso ante notario público, del cual he pedido actualización a la nueva administración pública".

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no remite evidencia que sustente su dicho; respecto a que se ha dado inicio al proceso de escrituración ante el Notario Público de los predios de referencia, en favor del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; en tal virtud la observación notificada en este rubro, persiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 primer párrafo fracción IV, 26 primer párrafo, fracción IX y 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 primer y último párrafo de la Ley Agraria; 2316 y 2320 del Código Civil Federal; 30 de la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios; 15 segundo párrafo 1654, 1666, 1670 primer párrafo, 1671, 1683 y 1684 del Código Civil del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-04**, como es datos generales de las obras la liberación de los recursos y de igual forma en la columna de acción promovida.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación (firmando el documento) y ejecución de las siguientes obras:

- a. "Construcción de casa de salud, en localidad San Antonio"; realizada por un monto de \$449,638.79.
- b. "Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo"; realizada por un monto de \$446,823.93.
- c. "Construcción de casa de salud, en localidad Col. Emiliano Zapata"; realizada por un monto de \$447,698.74.

Mismas que se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó se suscribiera el contrato de la obra sin que se contara con escritura pública de los predios donde se realizaron las obras.

Lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar la adecuada aplicación de los recursos previamente a la realización de las etapas de la planeación, asignación, contratación (firmando el documento) y ejecución de las siguientes obras:

- a. "Construcción de casa de salud, en localidad San Antonio"; realizada por un monto de \$449,638.79.
- b. "Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo"; realizada por un monto de \$446,823.93.
- c. "Construcción de casa de salud, en localidad Col. Emiliano Zapata"; realizada por un monto de \$447,698.74.

Mismas que se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se suscribiera el contrato sin contar con escritura pública de los 3 (tres) bienes inmuebles en los que se edificaron las obras referidas, a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, generando un posible daño al erario público municipal por un monto de \$1,344,161.46, al haber firmado los contratos de las obras; y tener a su cargo el patrimonio de inmuebles del municipio, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **en su carácter de Directora de Desarrollo Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; derivado a que ejecutó y firmo los contratos de las siguientes obras:

- a. "Construcción de casa de salud, en localidad San Antonio"; realizada por un monto de \$449,638.79.
- b. "Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo"; realizada por un monto de \$446,823.93.
- c. "Construcción de casa de salud, en localidad Col. Emiliano Zapata"; realizada por un monto de \$447,698.74.

Mismas que se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); sin realizar las acciones correspondientes previamente a la realización de las etapas de la planeación, asignación y contratación; lo que generó que no se contara con escritura pública de los 3 (tres) bienes inmuebles en los que se edificaron las mismas, a nombre del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, ocasionando

un posible daño al erario público por un monto de \$1,344,161.46, al haber firmado los contratos de las obras y siendo la responsable de la ejecución de las obras, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; derivado a que no realizó las acciones de supervisión correspondientes previamente a la realización de las etapas de la planeación, asignación y contratación y firmó los contratos de las siguientes obras:

- a. "Construcción de casa de salud, en localidad San Antonio"; realizada por un monto de \$449,638.79.
- b. "Construcción de casa de salud, en localidad Arroyo Seco de Abajo"; realizada por un monto de \$446,823.93.
- c. "Construcción de casa de salud, en localidad Col. Emiliano Zapata"; realizada por un monto de \$447,698.74.

Mismas que se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que generó que no se contara con la acreditación legal del terreno (escritura pública) donde se ejecutaron las obras; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP- 20/47-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-10, Observación OP-05**

El municipio de Tepetongo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. **Lo anterior se detalla en los cuadros 04, 05 y 06:**

\*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**De lo anterior se concluye que:**

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no aclara**, aún y que manifiesta que el incumplimiento en los plazos establecidos para la entrega de informes físico financieros ha sido por causas ajenas a la administración municipal; relativas a que los estados de cuenta bancaria no llegan en tiempo para trabajar formalmente en los informes, entre otras causas.

Sin embargo, no obstante, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al incumplir con la presentación en tiempo y forma de los informes físico-financieros, tal como lo establece Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**OP-20/47-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepetongo, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número **PL-02-08/3696/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta:

...*"la entrega extemporánea de los informes físico-financieros de Fondo III y Fondo IV, se tuvieron algunos retrasos, pero al final se entregaron completos según lo indicado en la ley"*.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, no solventa en virtud de que el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, aún y que remitió las siguientes manifestaciones:

Directora de Desarrollo Económico y Social, -

...*"la entrega extemporánea de los informes físico-financieros de Fondo III y Fondo IV, se tuvieron algunos retrasos, pero al final se entregaron completos según lo indicado en la ley"*.

Sin embargo, no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada.

En virtud de que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, lo anterior de acuerdo al detalle de los **Cuadros 04, 05 y 06**; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; y [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros, 04, 05 y 06**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-04**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 05 y 06**, en desapego a lo establecido en los artículos y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-20/47-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-11, Observación OP-06**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 23 (veintitrés) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 12 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED]

[REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	3	\$1,382,953.19
[REDACTED]	2	\$803,721.31
[REDACTED]	2	\$504,570.42
[REDACTED]	3	\$458,437.21
[REDACTED]	2	\$604,141.42

De lo anterior se observa que se adjudicaron 12 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$3,753,823.55, como se detalla en los cuadros 07 y 07-A.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/47-003 Pliego de Observaciones y OP-19/47-004 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normalidad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

**No Aclara**, subsiste en virtud de que durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; relativa a la Asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, acción que se detalla en el cuadro anterior.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/47-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número PL-02-08/3696/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria ejecutiva de la Secretaria de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta:

*... "referente a la contratación de persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgarsele, durante la vigencia del primer contrato por el mismo procedimiento con el mismo Ente Público que la contrató adjudicadas en un mismo periodo a un mismo contratista.*

*Fuimos conscientes de lo que marca la ley. se habló en su momento de tratar este asunto con delicadeza, pero al final de cuentas el ahora Ex Presidente Municipal era el que designaba los contratos sin respetar lo acordado ni tomar en cuenta lo estipulado por la ley..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado no solventa en virtud de que el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, aún y que remitió la siguiente manifestación:

*"...referente a la contratación de persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato por el mismo procedimiento con el mismo Ente Público que la contrató adjudicadas en un mismo periodo a un mismo contratista.*

*Fuimos conscientes de lo que marca la ley, se habló en su momento de tratar este asunto con delicadeza, pero al final de cuentas el ahora Ex Presidente Municipal era el que designaba los contratos sin respetar lo acordado ni tomar en cuenta lo estipulado por la ley..."*

Sin embargo, no es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que realizó la asignación de 12 (doce) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Tepetongo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/47-003 Pliego de Observaciones y OP-19/47-004 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07A**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 6 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07A**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 07A**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que fue quien ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro 07A**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP- 20/47-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-12, Observación OP-07

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 4 (cuatro) obras, que corresponden al Programa 2x1 Trabajando Unidos Con Los Migrantes, mismas que se describen a continuación:

##### Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes.

- a) Iluminación arquitectónica en el templo de la Virgen de la Concepción, en localidad Juanchorrey
- b) Reintegro de escalones y piso en explanada del Jardín principal, en localidad Juanchorrey
- c) Pavimentación de 837.50 m2 con concreto hidráulico en calle de la parroquia, localidad Arroyo Seco de Abajo.
- d) Remodelación del atrio del templo de San Antonio de Padua, localidad La Tinaja.

En las obras antes mencionadas se indica en el SIA cuentan con generadores y estimaciones y no se presentan en el expediente unitario, así mismo se indica que la bitácora, reportes de supervisión y acta de entrega recepción no aplican, cuando deben ser parte integral del expediente unitario.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0333 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepetongo, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 de julio de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 850 de fecha 12 de julio de 2021, firmado por la Arq. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Tepetongo, donde indica referente a las 4 obras señaladas con diferencias documentales respecto a lo informado en el SIA, que las obras observadas "... pasan a remanente para el siguiente ejercicio fiscal, es una obra inconclusa tanto en documentación física como digital, de cualquier manera se atenderán y corregirán los errores en las mismas..."

De lo anterior se concluye que:

**No Aclara**, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara, aún y cuando precisan que las obras observadas son obras inconclusas que pasan a remanentes para el siguiente ejercicio fiscal.

Sin embargo, aún y cuando el Ente Fiscalizado presento manifestación al respecto; cabe señalar que **la entidad fiscalizada no capturó debidamente en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA)**, los datos de cada uno de los documentos referidos en cada una de las obras listadas, **Incumpliendo** con la finalidad para el cual fue creada dicha plataforma, siendo el objetivo de esta herramienta, es el de facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior, la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de **la entidad fiscalizada**, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; motivo por el cual la observación subsiste.

Por lo antes expuesto la documentación y/o manifestación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/47-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número **PL-02-08/3696/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta:

El Sistema Informático de Auditoría (SIA), *"indica la existencia de documentos de las obras 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2020 y la falta de ellos en los expedientes físicos. La captura indebida se corrigió para la fecha en que se entregó la documentación ante la bodega de la Auditoría Superior del Estado"*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado no solventa la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, aún y que remitió manifestación relativa a la falta de actualización del Sistema Informático de Auditoría (SIA), respecto a que:

El Sistema Informático de Auditoría (SIA), *"indica la existencia de documentos de las obras 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2020 y la falta de ellos en los expedientes físicos. La captura indebida se corrigió para la fecha en que se entregó la documentación ante la bodega de la Auditoría Superior del Estado"*.

Sin embargo, no es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió información y/o documentación relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

En virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/47-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-14, Observación OP-08

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra:**

*"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"*

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

*"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."*

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

**No Aclara**, subsiste en virtud de que durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/47-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Tepetongo, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número PL-02-08/3696/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta:

*"... En referencia a la actualización del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo quinto de los transitorios, fueron trámites que se gestionaron entre el ahora Ex Presidente Municipal y la SEDUVOT, (...) jamás tuve acceso a la información y/o documentación que comprobara el avance en dichas actualizaciones".*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado no solventa la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, aún y que remitió manifestación relativa a lo establecido en el artículo quinto transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a que:

*" En referencia a la actualización del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo quinto de los transitorios, fueron trámites que se gestionaron entre el ahora Ex Presidente Municipal y la SEDUVOT, (...) jamás tuvo acceso a la información y/o documentación que comprobara el avance en dichas actualizaciones".*

Sin embargo, no es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y artículo asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectiva, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Secretaria de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/47-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-15, Observación OP-09

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

*" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.*

*En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."*

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

**No Aclara**, subsiste en virtud de que durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/47-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Tepetongo, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4064 de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número PL-02-08/3696/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 21 de septiembre de 2021 por la C.

Secretaría ejecutiva de la Secretaría de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-47/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Me dirijo a usted (...) para hacerle entrega de la documentación con base a Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones promovidas (...) la cual se integra en 1 recopilador"*

Aclaraciones que se presentan en 157 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual la Arq. [REDACTED] Ex Directora de Desarrollo Económico y Social manifiesta:

*"... En referencia a la actualización del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los transitorios, fueron trámites que se gestionaron entre el ahora Ex Presidente Municipal y la SEDUVOT, (...) jamás tuve acceso a la información y/o documentación que comprobara el avance en dichas actualizaciones"*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado no solventa la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, aún y que remitió manifestación relativa a lo establecido en el artículo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a que:

*"... En referencia a la actualización del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los transitorios, fueron trámites que se gestionaron entre el ahora Ex Presidente Municipal y la SEDUVOT, (...) jamás tuve acceso a la información y/o documentación que comprobara el avance en dichas actualizaciones"*

Sin embargo, no es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia

correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/47-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$1,557,396.22**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$3,175,402.86**

#### **VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales

presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tepetongo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 65.94%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance

de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 44.71%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$146,731.69	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$146,731.69	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	72.11	En promedio cada empleado del municipio atiende a 72.11 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	2.30%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$13,205,851.90, representando un 2.30% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$12,909,351.76.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	54.35%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.35% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-7.88%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 7.88%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	41.23%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 41.23% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	6.90%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.78	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.78 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	18.64%	Los deudores diversos representan un 18.64% respecto de sus activos circulantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	15.61%	Los ingresos propios del municipio representan un 15.61% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 84.39% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	97.81%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.52%	De los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.52% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.47%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.47% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.88%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.88% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.44%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.44% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.14%	El municipio invirtió en obra pública un 27.14% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$635,986.35	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$41,896,704.05, y el Egreso Devengado fue por \$41,260,717.70, lo que	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representa un Ahorro por \$635,986.35, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	148.55%	El monto asignado del FISM por \$5,760,984.00 representa el 148.55% de los ingresos propios municipales por \$3,878,189.72.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	51.45%	El monto asignado del FISM por \$5,760,984.00, representa el 51.45% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$11,196,989.00.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	127.40%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,940,789.00 representa el 127.40% de los ingresos propios municipales por \$3,878,189.72.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	67.52%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$3,335,877.52, que representa el 67.52% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,940,789.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	101.03%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$43,113,282.47, que representa el 101.03% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$42,674,713.51.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.34%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$144,000.00, que representa el 0.34% respecto del total del	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			egreso devengado (\$42,674,713.51).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'AMB/L'PÁSB/L'MLRI